



000034821



RECIBIDO 08 MAR 2008

**ACUERDO N° 015  
FEBRERO 29 DE 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN”.**

El Concejo de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4º del 313 y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial el desarrollo de la ley 687 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que es deber del estado, la sociedad y la familia la concurrencia de la protección y asistencia de los adultos mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

- b) Que es deber del estado la atención de la salud y organizar y dirigir y reglamentar los servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, establecer igualmente las políticas de salud por las entidades particulares y ejercer su vigilancia y control.
- c) Que es deber de los Concejos Municipales velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes territoriales y votar los tributos y gastos de acuerdo a la Constitución Política.

32



- d) Que de acuerdo con la apropiación deberá incorporarse las partidas del componente de gasto público social de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto.
- e) Que es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público social será prioritario sobre cualquier otra asignación.
- f) Que los servicios sociales complementarios se encuentran reglamentados en la ley para los adultos mayores indigentes y/o en riesgo de indigencia.
- g) Que los documentos **CONPES** de envejecimiento y vejez de junio de 1997 y el documento CONPES 7º de mayo 28 de 2003, establece el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar su calidad de vida para una vejez exitosa y realiza un análisis del crecimiento demográfico de la población adulta mayor en Colombia, con un incremento para el año 2050 al 21,6%. Los entes territoriales deberán afrontar el reto de adecuar los servicios de atención a las condiciones sociales y económicas de los adultos mayores que envejecen en condiciones adversas biosicosocialmente.
- h) Que los recursos de inversión social destinados en el plan operativo de inversiones no son suficientes para garantizar las coberturas en servicios de atención a la población adulta mayor.
- i) Que con fundamento en la Ley 687 de agosto 15 de 2001, faculta a los concejos municipales para la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento y desarrollo de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de las respectivas entidades territoriales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo producido de la estampilla será aplicado en su totalidad al desarrollo de promoción y prevención y entre estos para el pago de los docentes de mantenimiento físico.

(33)



3

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún momento el recaudo de la estampilla sustituirá la inversión normal de bienestar social en los programas del adulto mayor.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor en el municipio de Bello y sus entidades descentralizadas.

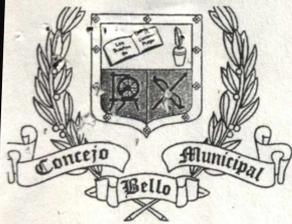
**ARTICULO SEGUNDO:** El cobro de la estampilla Pro-Adulto Mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: Contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y ordenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho publico, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**ARTICULO TERCERO:** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las ordenes de pago y equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del respectivo pago.

**ARTICULO CUARTO:** Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor deben estar habilitados para la prestación de los servicios por las autoridades competentes que ejercen el control, vigilancia y sus instalaciones y/o programas en el área urbana y rural del municipio de Bello.

**ARTICULO QUINTO:** Los recaudos por concepto de estampilla captados por la tesorería municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse exclusivamente a la atención del adulto mayor.

34



**ARTICULO SEXTO:** El tesorero municipal, conjuntamente con la Secretaria de Hacienda, elaborará a la comisión de asuntos económicos un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro-Adulto Mayor.

**ARTICULO SEPTIMO:** El producido de la estampilla del Adulto Mayor será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los grupos de la tercera edad de la zona urbana y rural adscritos a la Secretaria de Bienestar Social.

**ARTICULO OCTAVO:** La Administración reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobado el acuerdo municipal, los requisitos de los adultos mayores que se beneficiarán con el recurso y establecerá convenios con los organismos no gubernamentales para la prestación del servicio.

**ARTICULO NOVENO:** El Concejo Municipal de Bello, los cabildantes del Municipio de Bello y la Contraloría realizarán un control permanente de la destinación y manejo de los recursos obtenidos de la estampilla Pro-Adulto Mayor.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2008.

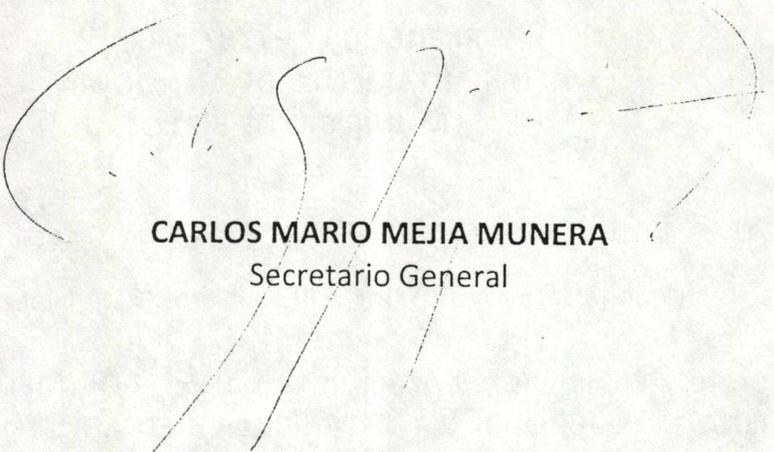
**LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**  
Presidenta

**CARLOS MARIO MEJIA M.**  
Secretario General

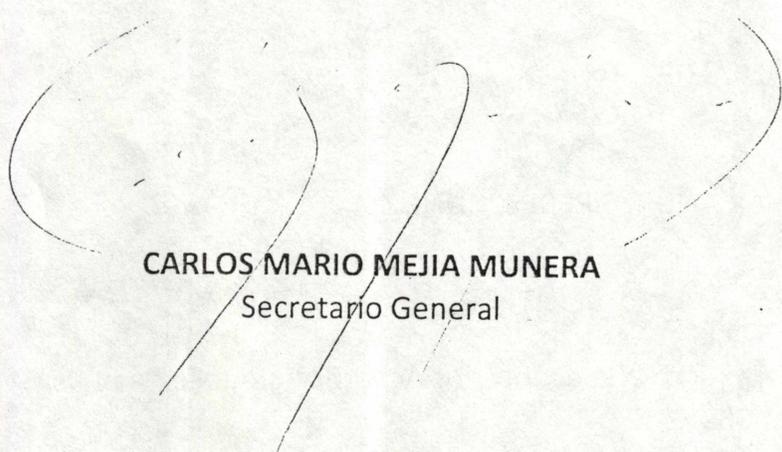
35



**POS-SCRIPTUM:** El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

  
**CARLOS MARIO MEJIA MUNERA**  
Secretario General

**CONSTANCIA:** El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy tres (03) de marzo de 2008.

  
**CARLOS MARIO MEJIA MUNERA**  
Secretario General

36

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 6 de Marzo de 2008.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 6 de Marzo de 2008.

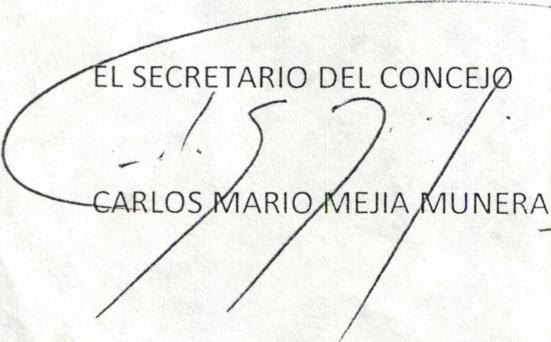
Ejecútese y Publíquese el Acuerdo Nro. 015 " POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCION".

EL ALCALDE

  
OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 062

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

  
CARLOS MARIO MEJIA MUNERA

Medellín,

Artículos

Devuélvase un ejemplar y archívalo

El Gobernador,

Directora Asuntos Legales Territoriales

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
SUBSECRETARIA JURIDICA

28 ABR. 2008

REVISADO:



